



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **309**

(10 AGO 2015)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-20677 del 23 de junio del 2015, el Consorcio RS, identificado con el NIT. 900836746-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de para los individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Ampliación vial entre los municipios de San José - San Bernardo - La Cruz - San Pablo", ubicado en el departamento de Nariño.

Que mediante el Auto No. 0235 del 26 de junio del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de los individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Ampliación vial entre los municipios de San José - San Bernardo - La Cruz - San Pablo", ubicado en el departamento de Nariño, a cargo del Consorcio RS, identificado con el NIT. 900836746-9 y dio apertura al expediente ATV 0251.

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0251, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el Consorcio RS, identificado con el NIT. 900836746-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de los individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Ampliación vial entre los municipios de San José - San Bernardo - La Cruz - San Pablo", ubicado en el departamento de Nariño y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0149 del 24 de julio del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(...)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

De acuerdo con la comunicación remitida mediante el radicado No. 4120-E1-20677 del 23 de junio del 2015, por el Consorcio RS (en adelante El Consorcio), a continuación se cita la información relevante aportada por el solicitante:

De acuerdo con la información remitida por El Consorcio y registrada en SILA, se tienen los siguientes documentos para la evaluación:

Carpeta 1. Documento

- ✓ Levantamiento de veda (Formato PDF)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Carpeta 2. Anexos

- ✓ Anexo censo aprovechamiento forestal (Formato Excel)
- ✓ Anexo censo forestal robles (Formato Excel)
- ✓ ARBOLES_EN_VEDA (Formato PDF)

2.1 Descripción y Localización del proyecto

“(...) el proyecto de ampliación vial correspondiente a 15,8 Kilómetros entre los municipios del Empate – San José – San Bernardo – La Cruz – San Pablo – Higueroles; en el departamento de Nariño, se realiza en dos tramos, el primero ubicado en el de San Pablo entre los kilómetros: km 42+620 hasta km 48+970 y el segundo municipio ubicado entre los municipios de La Cruz y Belén Nariño comprendido entre los kilómetros km 18+950 hasta el km 27+400 (...)

2.2 Caracterización Biótica

“(...) De acuerdo con la caracterización del área de influencia se presentan una condición de climáticas asociadas a pisos térmicos Medio húmedo, Frío muy húmedo y Frío húmedo en el tramo San José de Albán – La Cruz. (...)

“(...) en área de influencia directa de 6.350 metros para el primer tramo y 8.350 metros para el segundo tramo para un total de 14.700 metros en los cuales se tomaron 5 metros a cada lado sobre el eje de la vía para un total de 147.000 m² lo cual corresponde a 14,7 hectáreas (ha) en el total del recorrido. Estos tramos se encuentran entre las veredas Cabuyales, Lagunitas, Chilcal bajo en el municipio de San Pablo tramo 1 entre los 1.700 y los 2.000 m.s.n.m y las veredas Plazuelas, San Rafael, El tabor y la Cabaña entre 2700 y 2500 m.s.n.m correspondiente al segundo tramo que se encuentra entre los municipios de La Cruz y Belén (...)

2.2.1 Coberturas vegetales

“(...) el área de Influencia de identifico las coberturas de Mosaico de Pastos con Espacios Naturales y Vegetación Secundaria o en Transición como la coberturas que se encuentra dominando el área de trabajo. Todas estas coberturas fueron clasificadas de acuerdo a la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra - Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010)¹(...)”

Tabla No 1 Coberturas actualizadas del AID del proyecto

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Área de Influencia (Ha)	Área de Influencia (%)
2. Territorios Agrícolas	2.4 Áreas Agrícolas Heterogéneas	2.4.4 Mosaico de Pastos con Espacios Naturales	10,252	31,18
		2.4.5 Mosaico de Cultivos con Espacios Naturales	71,09	21,62
3. Bosques y Áreas Seminaturales	3.1 Bosques	3.1.3 Bosque Fragmentado	21,56	6,56
		3.1.5 Plantación Forestal	10,43	3,17
	3.2 Áreas con Vegetación Herbácea y/o Arbustiva	3.2.3 Vegetación Secundaria o en Transición	12,318	37,47
Total			32,88	100

Fuente: Consorcio RS, Radicado No. 4120-E1-20677 del 23 de junio de 2015

El desarrollo de las actividades de campo con relación a 7 parcelas de caracterización, permitió realizar el inventario de 1186 individuos en la cobertura de bosque de galería, distribuidos en 42 familias, 56 géneros, para un total de 59 especies (...). La especie que presenta mayor abundancia es Miconia sp. (Tuno) con 196 individuos, esta especie es común en las áreas intervenidas, es de alimento para la avifauna. Por otra parte, la especie Piper sp. (Cordoncillo) es muy frecuente en zonas de amortiguación de bosques.

¹ Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010) citado por el Consorcio RS mediante radicado 4120-E1-20677 del 23 de junio de 2015

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Consorcio, realiza todo el análisis de composición florística con los respectivos índices por cobertura para la vegetación arbórea. Igualmente, suministra las respectivas bases de datos de los inventarios, relacionando información de familia, nombre científico, nombre común, variables dasométricas entre otros.

2.2.1 Especies forestales en veda

"(...) De acuerdo con lo establecido por la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), con este documento se realiza la solicitud de levantamiento de veda para once individuos de Quercus humboldtii (Roble), identificados dentro del polígono del Área de Influencia Directa (...)"

2.2.2 Caracterización de especies en veda

"(...) se presentan los individuos objeto de aprovechamiento forestal que se encuentran en veda regional según la resolución 3183 de 2000 y en veda nacional por la resolución 0801 de 1977 Subrayado fuera de texto (...)"

No. Árb	Nombre común	Nombre científico	Familia	CAP1	CAP2	CAP3	ht	hc*	Volumen Total m ³	Volumen Comercial m ³
134	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	84			7	5	0,30	0,22
440	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	36			8	6	0,04	0,03
441	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	25			7	4	0,04	0,03
442	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	54	37		8	5	0,02	0,01
443	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	72	61	28	7	4	0,14	0,09
444	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	71			5	2	0,27	0,15
445	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	60			9	7	0,1	0,04
446	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	21			6	3	0,13	0,1
447	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	56			10	8	0,01	0,01
475	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	62	44		11	9	0,25	0,21
476	roble	Quercus humboldtii	Fagaceae	45	33		6	5	0,07	0,06
TOTAL									1,375	0,948

"(...) Para el área de intervención se realizó un inventario forestal al 100% que permitió determinar el volumen de madera total y comercial a aprovechar y por ende la afectación causada durante el desarrollo del proyecto.

2.3 Metodología inventario y censo

"(...) El censo forestal se desarrolló al 100% estimando el total de los individuos que tenían un diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o superior a 5 cm dimétricos = 16,6=17 cm lineales de los cuales se encontraron 658 individuos durante los dos recorridos de los cuales se encontraron 237 fustales y 421 latizales, representados en 32 familias, distribuidos en 47 géneros y un total de 53 especies. Entre las cuales las familias con mayor número de individuos son Euphorbiaceae con 95 individuos, seguido por Asteraceae 85, Ericaceae 81 y Cunoniaceae 80 y Leguminosae.

El área de afectación puntual del proyecto que interviene directamente sobre la cobertura vegetal es de aproximadamente 2,7 Ha, teniendo en cuenta esta área de afectación se tiene un volumen total y comercial a remover, con base en el inventario forestal se encontraron en total 658. Donde el volumen total de madera estimado para el área afectada es de 101,77 m³, de los cuales 62,74 m³ son comercialmente aprovechables. (...)"

2.4 Resultados

"(...) La especie Quercus humboldtii (Roble) es una especie que se encuentra en veda nacional, y por ende, se relacionan 11 individuos de fustales de esta especie en el área de intervenir registrando 1,375 m³ y 0,948 m³ de volumen total y comercial respectivamente. En la se relacionan los árboles de roble que serán objeto de aprovechamiento forestal referentes a este estudio. (...)"

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

2.5 Soportes cartográficos

El Consorcio remite un (1) archivo en formato .PDF que contiene el mapa de “LOCALIZACION DE ARBOLES PARA LEVANTAMIENTO DE VEDA” en escala 1:10000, Datum Magna Colombia Oeste, con la especialización del proyecto.

2.6 Medidas de manejo

*El Consorcio indica como **Actividad:** Las medidas de manejo aportadas por el Consorcio, son presentadas de manera general en el marco del desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas que se generan por otros trámites, permisos o solicitudes ambientales para el medio biótico. Con relación a la especie *Quercus humboldtii* objeto del presente análisis, menciona que la compensación será en proporción 1:5 y que serán adelantadas de acuerdo a lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, en las áreas dispuestas por la misma.*

Sitio: *precisa que las áreas deberán estar ubicadas en las márgenes de quebradas, en lugares donde la cobertura vegetal haya sido removida y en zonas degradadas.*

Indicadores: *Con relación a los indicadores relaciona los siguientes:*

- *Indicadores cuantitativos.*
 - ✓ *(Área compensada / Área total a compensar) x 100*
 - ✓ *(Número de individuos vivos) / (Número de individuos plantados) x 100*
 - ✓ *(No. de personas contratadas para desarrollar el programa de compensación con inducción / No. de personas contratadas para la obra civil) x 100.*
- *Indicadores cualitativos.*
 - ✓ *Informes de gestión.*
 - ✓ *Registros fotográficos representativos.*

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Con relación a la caracterización biótica

La información suministrada por el solicitante es congruente con la zona de vida y las coberturas boscosas que se reportan en el área de desarrollo del proyecto, el solicitante aporta el respectivo análisis de composición florística para los individuos arbóreos que se encuentran en el área de intervención del proyecto, a su vez remite registros de los inventarios realizados.

3.2 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

*El Consorcio manifiesta que adelanto un censo al 100% de los individuos identificando la presencia de 11 individuos de la especie *Quercus humboldtii*, los cuales son objeto de análisis para el levantamiento de veda de la presente solicitud.*

*En la información aportada por parte del Consorcio se evidencia la presencia de la especie *Juglans neotropica* acorde con la tabla No 5, denominada “Caracterización florística, estados brinzales, latizales y fustales” en la cual presenta 6 brinzales, 2 latizales y 11 fustales para un total de 19 individuos que se hayan en las siete (7) parcelas de caracterización realizadas en el área de intervención.*

*En este sentido, se pudo evidenciar que en el anexo que contenía el censo de aprovechamiento forestal, se identificó que el árbol con el número 116, es un individuo de la especie en mención, por tal razón, El Consorcio deberá precisar qué tipo de intervención adelantará sobre la especie; en caso de existir alguna afectación, debe adelantar la respectiva solicitud de levantamiento de veda para *Juglans sp.*, o cualquier otro individuo que tenga vigente acto administrativo de veda nacional ante esta Dirección. Teniendo en cuenta que para las formaciones boscosas asociadas al área de intervención del proyecto, es común encontrar la presencia de especies de las familias Podocarpaceas (*Retrophyllum*), Cyatheaceas, entre otras.*

A su vez, es procedente que El Consorcio verifique el estado actual de las especies reportadas en el presente documento, ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, es decir, si a la fecha existe algún instrumento de veda regional que las ampare y que este se traslape con el área de desarrollo del proyecto, de este modo evitando incurrir en acciones que

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

puedan acarrear algún tipo de sanción y en tal sentido es su deber adelantar el levantamiento de veda.

3.3 Con relación a los resultados

*Es necesario precisar al Consorcio que las resoluciones que a la fecha establecen la veda nacional de la especie *Quercus humboldtii* son la Resolución No 316 del 07 de Marzo de 1974, y la Resolución No 096 del 20 de enero de 2006, y no la resolución No 0801 de 1977 como lo menciona en la información aportada, la cual establece la veda para especies de la familia *Cyatheaceae* y *Dicksoniaceae*.*

Por otra parte, en el documento remitido no existe reporte de las familias y grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas de habito epífita, rupícola o terrestre que se encuentran en el área de intervención, por lo cual, teniendo en cuenta que la Resolución No. 0213 de 1977 establece la veda a nivel nacional. Por lo tanto, es importante que el Consorcio aclare las razones por las cuales excluyo esta información y en este sentido remita la información técnica adecuada sobre este grupo de especies, acompañada de las respectivas medidas de manejo.

*Teniendo en cuenta que de acuerdo con su praxis, se han identificado que en algunos casos en los robledales puede existir un estrato emergente compuesto por palmas del género *Ceroxylon*, así como la presencia de hemiparásitas epífitas, fanerogamas epífitas, escasa cantidad de trepadoras leñosas, presencia de helechos arbóreos y numerosos líquenes, entre otras.*

Las anteriores consideraciones técnicas se realizan, debido al desconocimiento que actualmente presentan estos grupos taxonómicos lo cual hace difícil estimar su valor ecológico y cuantificar el grado de perturbación sobre sus poblaciones naturales, dado que algunas evidencias sugieren que las epífitas son uno de los grupos vegetales que presentan una mayor tasa de extinción local producto de la deforestación.

3.4 Con relación a los soportes cartográficos

Son los adecuados y cabe señalar que en los informes de seguimiento y control ambiental se deberá presentar la ubicación de las áreas en donde se realizará las actividades de manejo para las especies objeto de levantamiento de veda en los formatos y características comparables, se recomienda la entrega de los correspondientes Saphes.

3.5 Con relación a las medidas de manejo

Las medidas de manejo son presentadas de forma general e integradas al total de medidas de manejo del medio biótico del proyecto, y no se evidencia su estructuración particular para la solicitud de levantamiento de veda que se adelanta ante esta Dirección.

El Consorcio propone la “compensación”, en una proporción 1:5 para fustales de roble afectados, sin embargo, se aclara que las compensaciones por aprovechamiento forestal, son una obligación independiente resultado de otros trámites y permisos ambientales, adicionales a las medidas de manejo impuestas por esta Dirección para resarcir impactos en el hábitat de las especies sobre las cuales se adelanta la solicitud de levantamiento de veda.

De igual forma, las actividades de manejo contempladas para la especie, han de tener en cuenta aquellos individuos que correspondan a la regeneración natural, con plántulas a rescatar de los estados brinzal y latizal, teniendo en cuenta, que la veda existe sobre la especie y no sobre su estado de desarrollo.

En el caso presentarse especies de los grupos o familias contenidos en la Resolución No. 0213 de 1977, el solicitante deberá remitir un estudio de las características de las especies, y plantear las correspondientes medidas de manejo.

En caso que estas medidas se orienten hacia enriquecimientos o actividades de restauración del hábitat perdido, se deben tener en cuenta la selección de especies que coincidan con los forófitos actuales, si por alguna razón estos corresponden a especies exóticas o introducidas o existe alguna dificultad para la consecución de las mismas, la incorporación de nuevas especies

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

debe adelantarse con aquellas identificadas con alguna categoría de amenaza del área de influencia (libro rojo- UICN) y que sean nativas de este ecosistema.

En este orden de ideas, dentro de las medidas de manejo para la rehabilitación, recuperación o restauración del hábitat, que opten por la opción de un enriquecimiento de áreas, deben contar con una estructura soportada en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, integradas a otros programas contemplados en el marco del proyecto en mención.

4 CONCEPTO

4.1 La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que la información presentada mediante radicado 4120-E1-20677 del 23 de junio del 2015, por el **Consorcio RS.**, identificado bajo el N.I.T. No 900836746-9, resulta **INSUFICIENTE** para un pronunciamiento acerca del levantamiento parcial de veda de once (11) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que van a ser afectados en el proyecto “Ampliación vial entre los municipios de San José - San Bernardo - La Cruz - San Pablo”, lo anterior acorde con las motivaciones del presente concepto.

4.2 El **Consorcio RS** deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un periodo no superior a 90 días, la siguiente información con el fin de continuar con la presente solicitud:

- 1)** Reportar el estado actual de la regeneración natural (de brinzales y latizales) de la especie *Quercus humboldtii*. el manejo que se le dará a los mismos, de acuerdo a las consideraciones del presente Concepto.
- 2)** Aclarar si la especie *Juglans neotropica* reportada en el documento remitido, va a ser afectada con el desarrollo del proyecto y en tal caso complementar la respectiva solicitud de levantamiento de veda de acuerdo con las consideraciones técnicas.
- 3)** Aclarar si en el área de afectación y los arboles a intervenir se presentan Bromelias, Orquídeas, Briófitos y Líquenes, así como en los demás tipos de sustratos (rupícolas y terrestre), en tal caso ajustar la información para el reporte de información, con la implementación de metodologías adecuadas, para complementar la solicitud de levantamiento de veda.

4.3 El **Consorcio RS**, debe adelantar la solicitud de levantamiento de veda o el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente, en caso de encontrar alguna especie con veda nacional y/o Regional o cualquier figura de protección y esta requiera ser intervenida y que no se encuentre incluida en la presente solicitud.

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).”

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa. ”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre las especie Roble (Quercus humboldtii) en la cual estableció:

Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii).

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0251 y el Concepto Técnico No. 0149 del 24 de julio del 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por el Consorcio RS, identificado con el NIT. 900836746-9, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación vial entre los municipios de San José - San Bernardo - La Cruz - San Pablo”*, ubicado en el departamento de Nariño, por lo tanto se hace necesario requerir información adicional.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a noventa (90) días calendario allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0149 del 24 de julio del 2015.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida al Consorcio RS, identificado con el NIT. 900836746-9, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación vial entre los municipios de San José - San Bernardo - La Cruz - San Pablo”*, ubicado en el departamento de Nariño.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir al Consorcio RS, identificado con el NIT. 900836746-9, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación vial entre los municipios de San José - San Bernardo - La Cruz - San Pablo”*, ubicado en el departamento de Nariño, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva:

- 1) Reportar el estado actual de la regeneración natural (de brinzales y latizales) de la especie *Quercus humboldtii* y el manejo que se le dará a los mismos, de acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas en el presente acto administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- 2) Aclarar si la especie *Juglans neotropica* reportada en el documento remitido, va a ser afectada con el desarrollo del proyecto y en tal caso complementar la respectiva solicitud de levantamiento de veda de acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas en el presente acto administrativo.
- 3) Aclarar si en el área de afectación y los arboles a intervenir se presentan Bromelias, Orquídeas, Briófitos y Líquenes, así como en los demás tipos de sustratos (rupícolas y terrestre), en tal caso ajustar la información para el reporte para complementar la solicitud de levantamiento de veda de acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – El Consorcio RS, identificado con el NIT. 900836746-9, deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a la señalada en la solicitud presentada ante este Ministerio, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio RS, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 AGO 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	David Urrego/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Concepto Técnico No.:	0149 del 24 de julio del 2015
Expediente:	ATV 0251.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Ampliación vial entre los municipios de San José - San Bernardo - La Cruz - San Pablo.
Empresa:	Consorcio RS

